



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 489/18

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 489/18

Sucre, 03 de diciembre de 2018



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través de denuncia escrita con registro Nº CM-3202, el señor Efraín Bejarano D. (Vecino de la Junta vecinal "Alto Prosperina"), hace conocer la mala ejecución del alcantarillado en calle Tolomosa y poteos adyacentes, ya que no cumplen con la función para la cual fueron construidas (falta de conexión de los domicilios al alcantarillado y a las cámaras), ocasionando que las aguas residuales se viertan a la intemperie.

Que, asimismo manifiesta, que pese a reiteradas conversaciones y compromisos con los encargados de la obra y con representantes del Distrito-4 para darle operatividad a la construcción, lamentablemente se hizo caso omiso y a la fecha los trabajos realizados no cumplen con su función.

Que, realizada la inspección in situ, se pudo evidenciar lo siguiente:

- La falta de conexión del alcantarillado de la calle Tolomosa a las cámaras del poteo, exponiendo la falta de previsión y compromiso por parte de los niveles de supervisión del Distrito-4.
- El escurrimiento a través de un gavión de las aguas residuales que provienen de otro sistema de alcantarillado que de igual manera no se conecta a las cámaras, provocando contaminación en el sector.
- La improvisación por parte de los vecinos para conectarse de manera particular a las cámaras (sólo tres viviendas).
- A la fecha la construcción de las cámaras y poteos adyacentes a la calle Tolomosa no cumplen con la función para la cual fueron construidas.

Que, revisados todos los antecedentes técnico-legales en documentos enviados por la Sub Alcaldía de D-4, se advierte que la Obra "CONSTRUCCION ALCANTARILLADO J.V. ALTO PROSPERINA" fue ejecutada en la gestión 2017, con recursos del POA bajo el siguiente detalle:

- a. Monto de contrato 185.583,55 bolivianos.
- b. Tiempo de ejecución programada 67 días calendario.
- c. Fecha de Inicio 18 de septiembre de 2017.
- d. Fecha de Entrega 23 de noviembre de 2017.
- e. Contratista MAMANI FLORES DAMIAN.
- f. Supervisor JUAN CARLOS CHAVEZ
- g. Acta de recepción Provisional Nº 185/2017.
- h. Acta de recepción Definitiva Nº 176/2017.
- i. Acta de Conformidad.
- j. Ficha Técnica.

Que, si bien es necesario que el Ejecutivo Municipal, desarrolle todos los análisis que sean necesarios para elaborar un proyecto que cumpla con su función técnica y social, es también igual de importante al entregar la obra tomar la previsión de constatar que la obra cumpla íntegramente con la función para la cual fue diseñada, supervisada y construida.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 489/18

Que, la ley 1178 en su artículo 28, establece que todo servidor público, responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

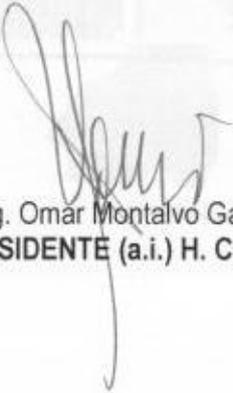
RESUELVE:

Art. 1º.- INSTRUIR al señor Alcalde Municipal, en su condición de Presidente de ELAPAS, siendo esta última una institución descentralizada; tome los actuados administrativos interinstitucionales para dar funcionalidad al sistema de alcantarillado de la Junta Vecinal Alto Prosperina.

Art. 2º.- INSTRUIR a la Sub Alcaldía del Distrito-4 del Gobierno Municipal de Sucre, previo cumplimiento de la normativa en vigencia, tome las previsiones administrativas necesarias, para conseguir el cometido del Art. Precedente, a fin de que la Junta Vecinal Alto Prosperina, cuente con el alcantarillado en óptimo funcionamiento.

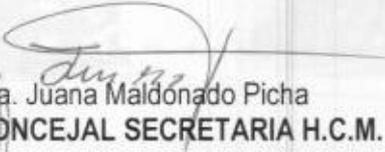
Art. 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo

PRESIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.